

año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

A. Acevedo.
Vicepresidente en
funciones.

Los Secretarios:
Julio A. Cambier,
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución aprobatoria del Contrato de venta de la Granja Agrícola de "Ponzezuela", intervenido entre el Estado Dominicano y el Sr. Rafael Vidal.— G. O. Nº 5599, del 28 de Mayo de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 467.

VISTO el Inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución del Estado;

VISTO el Contrato suscrito en fecha catorce de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno entre el Estado y el señor Rafael Vidal, en virtud del cual el primero vende al segundo la Granja Agrícola de Ponzezuela, común y Provincia de Santiago, en la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.00),

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el referido Contrato, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE el ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el señor VIRGILIO ALVAREZ PINA, Secretario de

Estado del Tesoro y Comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 1, N° 26288, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, de acuerdo con su oficio N° 4220 suscrito en fecha 22 de abril de 1941, de una parte.

Y el Señor RAFAEL VIDAL, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad y portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 1a., N° 2634, de otra parte,

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE
CONTRATO DE VENTA.**

Artículo 1.— EL ESTADO DOMINICANA vende por el presente acto al señor RAFAEL VIDAL, quien la acepta, la GRANJA AGRICOLA situada en la Sección de PONTEZUELA, común y Provincia de Santiago, incluyendo en esta venta los terrenos donde está situada, los cultivos y las mejoras inmobiliarias que consisten en una casa oficina de dos plantas, una casa Administración, una casa Dispensario, una casa Almacén, Un Gallinero, Un Establo, Una Porqueriza y Una Cabañiza.

Artículo 2.— Los terrenos en referencia están divididos en doce parcelas con una cantidad de más o menos Quinientas (500) tareas, a saber:

Una parcela de terreno que mide 6 hectáreas, 29 Areas y 8 centiáreas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Al Norte, Javier Espailat; al Sur, Callejón Vecinal; Al Este, Carretera Duarte, y al Oeste, Rafael Rosario y Javier Espailat;

Una parcela de terreno que mide 6 hectáreas y 2 áreas, comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte, Carretera Duarte; al Sur, Domingo Santo; al Este, propiedad del Estado, y al Oeste, Francisco Javier Espailat Jiménez;

Una parcela de terreno que mide 1 hectárea y 64 áreas, comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte, Granja del Estado; al Sur, Francisco Ureña; al Este, Rafael Rosario, y al Oeste, Javier Espailat;

Una parcela de terreno que mide 1 hectárea, 97 áreas y 50 centiáreas, comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte, Granja del Estado; al Sur, Javier Espailat; al Este, Callejón Vecinal, y al Oeste Angel Ma. Espailat;

Una parcela de terreno que mide 1 hectárea, 63 áreas y 54 centiáreas, comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte, Granja del Estado; al Sur, Javier Espaillat; al Este, Callejón Vecinal y al Oeste, Angel Ma. Espaillat;

Una parcela de terreno que mide 23 tareas, comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte, propiedad del Estado, al Sur, Félix Ma. Felipe; al Este, Callejón Vecinal, y al Oeste, Francisco Ureña;

Una parcela de terreno que mide 14 tareas comprendida dentro de los siguientes linderos: Al Norte, Arturo Ureña; al Sur, Juan Bautista Jiménez; al Este, Domingo Santos, y al Oeste, Francisco Cruz;

Una parcela de terreno que mide 24 tareas, comprendida dentro de los siguientes linderos; al Norte, Sucs. M. D. Jiménez; al Sur, Raul Blanco; al Este, Callejón Vecinal, y al Oeste, Arturo Ureña;

Una parcela de terreno que mide 87 tareas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Al Norte, propiedad del Estado; al Sur, Arturo Ureña; Al Este, José Blanco y Félix Ma. Felipe, y al Oeste, Bautista Jiménez y Domingo Santos;

Una parcela de terreno que mide 41 tareas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Al Norte, Javier Espaillat; al Sur, Domingo Santos; al Este, propiedad del Estado, y al Oeste, Callejón de Tránsito;

Una parcela de terreno que mide 30 tareas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Al Norte, José Polanco; Al Sur, Alejandro Bidó; Al Este, Callejón Vecinal, y al Oeste, Francisco Ureña; y

Una parcela de terreno que mide 7 tareas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Al Norte, Alejandro Bidó; al Sur y al Oeste, Arturo Ureña, y al Este, Bautista Jiménez.

Artículo 3.— También se incluye en la presente venta el equipo de dicha granja que lo integran los siguientes efectos: una mesa de comedor con tapiz; un reloj despertador (Big-Ben), Un Radio R. C. A., Modelo 1936, en mal estado; seis sillas serranas; cuatro mecedoras viejas; un kilo de almacen; una silla de montar; un freno; un barbiquín; un arado; dos cultivadoras; una coa; dos cadenas; un motor de gasolina (en uso); un motor de gasolina (mal estado); un tanque de zinc para agua (mal estado); 27 camitas de madera;

una sembradora; una bomba aspiración; una cinta métrica de 20 mts.; cinco azadas; diez palas; doce tenedores de cultivo; tres picos; cinco rastrillos; una polea; cuatro yugos; una nevera (F. M. Frigidaire); tres surcadores, un filtro; una manguera de 30 pies; un molino de viento (en uso); un pozo garrapaticida; un caballo, una mula, una yunta de bueyes; y dos marranitos.

Artículo 4.— El precio convenido para la presente venta es el de Diez Mil Pesos (\$ 10.000.00) que el comprador pagará al Estado, dentro de los treinta (30) días de haber sido publicada la Resolución del Congreso Nacional aprobando el presente contrato.

Artículo 5.— El presente Contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para la aprobación constitucional correspondiente, y luego de obtenida ésta a la Oficina de BIENES NACIONALES, para la cancelación de la propiedad vendida en el Catastro Inmobiliario del Estado.

HECHO y firmado en DOS ORIGINALES, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno.— (Fdo.) V. ALVA REZ PINA, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— (Fdo.) RAFAEL VIDAL.—”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:

Julio A. Cambier.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Félix Ma. Nolasco.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución Nº 469, que prorroga por 60 días más la Legislatura Ordinaria.— G. O. Nº 5597, del 24 de Mayo de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 469.

Visto el Artículo 29 de la Constitución Política del Estado.

DECLARADA LA URGENCIA

RESUELVE:

UNICO:— Prorrogar como por la presente Resolución prorroga, a partir del día 28 de mayo de 1941, por sesenta días más, la Legislatura Ordinaria que se inició el día 27 de febrero de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Félix Ma. Nolasco.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la